

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con veintiséis minutos del día tres de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibido oficio de fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte, a través del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado e informa que:

“... se remitió solicitud a la licenciada Evelin Carolina del Cid Flores, jefa del Centro de Documentación Judicial, ya que en dicha dependencia se encuentran todas las sentencias emitidas por la Sala de lo Constitucional, las cuales son de acceso público y cualquier interesado puede consultar en la referida base de datos.

En consecuencia, el Centro de Documentación Judicial, remitió un listado de procesos en los cuales figuran como autoridad demandada la Dirección General de Impuestos Internos y el Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas; sin embargo, según manifiesta, no todos se encuentran propiamente relacionados al desarrollo del principio constitucional de no confiscación.

Por tanto, se adjuntas en siete folios cuadros indicando la cantidad, referencia y autoridad demandada de cada uno de los procesos, de manera que, con los números de referencia de cada uno de los procesos constitucionales en los cuales figuran las autoridades señaladas, según el requerimiento formulado, el interesado pueda consultar las resoluciones de esos expedientes, en el sitio web del Centro de Documentación Judicial, cuya dirección es: <http://www.jurisprudencia.gob.sv> (medio en el cual se publican las resoluciones judiciales, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Acceso a la Información Pública), a fin de constatar los datos específicos deseados.

Asimismo, la referida licenciada del Cid Flores remitió un listado de procesos, en los cuales, independientemente de la autoridad demandada que figure, versan sobre el desarrollo del principio constitucionalidad de no confiscación; razón por la cual, se adjuntan en un folio cuadro indicando la información requerida” (sic).

Considerando:

I. 1. Que en fecha 28/1/2021 a las 18:53 horas el ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 58-2021(3), en la cual requirió vía electrónica:

“Sentencias definitivas por amparos presentados ante la Sala de lo Constitucional, por contribuyentes que han demandado a la Dirección General de Impuestos Internos y al Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas, donde se haya resuelto de forma positiva o negativa sobre el ‘principio constitucional de No Confiscación’, por procesos resueltos desde el ejercicio fi[s]cal de 2005 hasta el ejercicio fi[s]cal de 2020” (sic).

2. Dicha información fue requerida a la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de esta Corte mediante memorándum con referencia UAIP/58/136/2021(3), de fecha veintiocho de enero del presente año.

3. Así, la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de esta Corte remitió oficio de fecha veintidós de febrero del presente año, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado a fin de realizar la verificación de lo requerido.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/58/RP/311/2021(3), de fecha veintidós de febrero de dos mil veintiuno, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que la funcionaria antes mencionada ha remitido la información solicitada y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al ciudadano xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx el oficio relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por la Secretaria de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.*

Lic. Giovanni Alberto Rosales Ríos
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.